RECOMENDACIÓN No. 04/2026
OFICIOS: *******

EXPEDIENTE: CDHEC/2V/157/2024
DERECHOS HUMANOS VIOLADOS:
Derecho al debido proceso y la falta de personal médico

Colima, Colima, a 24 de septiembre de 2026

**C. J. **
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA
P R E S E N T E.-

C. **************************
AGRAVIADO. -

Siendo personas servidoras públicas al momento de los hechos:
- **********
Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería
- Titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Armería
- Titular del Juzgado Cívico del Municipio de Armería

Síntesis: Un hombre fue detenido por policía municipal y puesto a disposición del Juzgado Cívico de Armería, quien señaló dolor, pero al no contar con personal médico no se realizó el certificado médico, aunado no se tienen constancias de haberse realizado la audiencia y emitido la resolución que determinara la sanción; por lo que se acreditaron violaciones al debido proceso.

I. COMPETENCIA

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 4, 11, fracciones I, II y III, artículo 18, fracciones I, XIX y XXII, 75, 81, 83 y 84 de nuestra Ley Orgánica; así como los arábigos 46 fracción XVI, 131 fracción III, 137 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

Organismo; tiene competencia para realizar y concluir la investigación por presuntas violaciones a derechos humanos dentro del expediente número **CDHEC/2v/157/2024**, para la determinación correspondiente.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de nuestra Ley Orgánica; y 1, 2, 3, 23, 25, 26 fracción VIII, 28, 37 y los relativos a la LTAIPE; 1, 2, 3, 32, 151 y demás de la LPDPPSOE, así como Quincuagésimo séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes.

Tabla de siglas y acrónimos

3. Para una mejor comprensión de esta recomendación, el significado de las siglas y los acrónimos utilizados es el siguiente:

Significado	**Acrónimo o abreviatura**
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima	CPCEC
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	CDHEC
Convención Americana de Derechos Humanos	CADDHH
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores	CIPDHAM
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	CPELSC
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CorteIDH
Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Armería	DGSP Armería
H. Ayuntamiento de Armería, Colima	H. AYTO. ARMERÍA
Informe Policial Homologado	IPH
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima	LTAIPE
Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima	LSSPE
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima	LPDPPSOE

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

Ley de Protección de Víctimas en el Estado de Colima	LPVEC
Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado	Ley Orgánica
Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima	LPVE
Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios	LRCCEyM
Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura	MNPT
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDECP
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	Principios y Buenas Practicas sobre PPL
Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Armería	RJC Armería
Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Armería	RSP Armería
Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Reglamento interno

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

Índice

I. COMPETENCIA……1

II. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....5

III. RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS EVIDENCIAS.....5

IV. CONTEXTO DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.....6

V. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS VIOLADOS.7

A. ANÁLISIS DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO……..7

VI. POSICIONAMIENTO FRENTE A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS……13

V. ESTANDARES DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO……13

VI. PUNTOS RECOMENDATORIOS.....15

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

II. RELATORÍA DE LOS HECHOS

4. El día 11 (once) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), esta Comisión Estatal tuvo conocimiento a través de un oficio turnado por la CNDH, en el que se da cuenta que el personal del MNPT había realizado supervisión en el Centro de detención en el municipio de Armería, informándose que el día 15 (quince) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), encontraron detenido un hombre de ** años, quien les refirió haber sido golpeado al momento de su detención por uno elemento de policía, señalando que tenía dolor en ese momento. Sin embargo, el Juzgado Cívico no contaba con personal médico que lo revisara, por lo que no se realizó la certificación y no se le determinó sobre la falta administrativa para su detención, siendo liberado posteriormente.

5. Dichos hechos, fueron ratificados como queja el día 04 (cuatro) de septiembre del 2025 (dos mil veinticinco) por el ciudadano **********, quien solicitó la intervención de esta Comisión por presuntas violaciones a sus derechos humanos. En base al que se realizó una investigación y documentación de posibles violaciones a los derechos humanos integrándose el expediente **CDHEC/2V/157/2024.**

III. RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS EVIDENCIAS

6. Ahora bien, se procede al correspondiente análisis lógico-jurídico para valorar cada una de las pruebas en lo individual que obran en el presente expediente, desde una **perspectiva de derechos humanos**, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 75 de nuestra Ley Orgánica vigente.

7. Evidencia 1.- Documental pública, correspondiente a la queja presentada vía correo electrónico, con el oficio CNDH/DEMNPT/0163/2024, signado por **********, Director Ejecutivo del MNPT, dirigido a esta CDHEC, recibido en data 11 (once) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), en el cual se adjunta documentación.

8. Evidencia 2.- Documental pública consistente en el acta circunstanciada, de fecha 19 (diecinueve) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), suscrita por **********, Visitador Adjunto adscrito al MNPT, en la cual se hace constar que el día 16 (dieciséis) de febrero del año referido, sostuvo una entrevista con el ciudadano **********, quien se encontraba privado de la libertad.

9. Evidencia 3.- Fotografías consistentes en 03 (tres) impresiones del ciudadano, correspondientes al expediente con datos del asegurado y las lesiones que presentaba.

10. Evidencia 4.- Documental consistente en el Formato de Consentimiento informado para la presentación de queja y/o denuncia, con fecha 16 (dieciséis) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el ciudadano ********** y **********.

11. Evidencia 5.- Documental pública que corresponde al Informe rendido por la L.A. **********, Presidenta Interina del H. Ayto. A., dirigido a esta CDHEC,

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

acusado de recibido el 23 (veintitrés) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante el cual señala como hechos que el ciudadano fue detenido por una falta administrativa. Anexándose los siguientes documentos:

12. Evidencia 6.- Documental pública consistente en el Informe Policial Homologado, con fecha 15 (quince) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), a las 19:45 horas, signado por el Policía Tercero **********, adscrito a la DGSP Armería, respecto a la detención del ciudadano **********, dejándose a disposición de **********, Jueza Cívica del H. AYTO. ARMERÍA.

13. Evidencia 7.- Documental pública consistente en el acta circunstanciada emitida por personal de esta CDHEC, con fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), en la cual se certifica la presencia del personal en el municipio de Armería, Colima, para entrevistarse con el ciudadano **********, quien hace suya la queja y manifiesta los hechos del día de la detención.

14. Evidencia 8.- Documental pública que corresponde al Oficio PM/289/2026, signado por el C. **********, Presidente del H. AYTO. ARMERÍA, dirigido al personal de esta Comisión, recibido el día 10 (diez) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual remite información en relación a la detención del ciudadano **********, anexándose constancias.

15. Evidencia 9.- Documental pública consistente en el Oficio JCA-03/2026, suscrito por la LICDA.**********, Jueza Cívico del H. AYTO. ARMERÍA, en el cual informaron que no existe antecedentes sobre la certificación médica y audiencia del ciudadano **********.

16. Evidencia 10.- Documental pública que corresponde al Oficio DSP y PV-0335/2026, suscrito por el C. **********, Director de Seguridad Pública y Policía Vial del H. AYTO. ARMERÍA, en el cual informaron que no existe antecedentes sobre la certificación médica y audiencia del ciudadano **********.

IV. CONTEXTO DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

17. La presente recomendación se configura en un problema estructural, ante la falta garantías mínimas para las personas detenidas en el municipio de Armería, particularmente en el procedimiento de las faltas administrativas y la omisión de certificación médica, para entonces conocer, fundar y motivar una determinación de la situación jurídica.

18. Pues en este caso, se acreditó violaciones al debido proceso y la falta de personal médico, en relación a la detención de un hombre adulto mayor que fue puesto a disposición del Juzgado Cívico del Municipio de Armería.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

V. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

19. En el presente apartado, se procede a la fundamentación en el ámbito estatal, nacional e internacional del derecho al debido proceso en materia administrativa, bajo **la perspectiva de derechos humanos**, realizándose un análisis lógico jurídico de las evidencias que demostraron las violaciones a derechos humanos en este caso en particular, con fundamento en las facultades de este Organismo Protector previstas en los artículos 13, apartado A, de la CPELSC y 75 de nuestra Ley Orgánica vigente.

ANÁLISIS DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

20. El debido proceso comprende un conjunto de garantías que toda autoridad debe cumplir en el desarrollo de las etapas procedimentales, a fin de asegurar que las actuaciones del Estado se ajusten a los estándares normativos que protegen los derechos de las personas detenidas. Lo anterior, está previsto en los artículos 1, 2 fracciones de la CPELSC; 1, 16 de la CPEUM; 1, 2, 3 de la CADDHH y 1, 2 del PIDCP.

Ámbito estatal

21. En relación al debido proceso en las detenciones y puestas a disposición en los municipios, la LRCCEyM señala en su artículo 41, que él o la Jueza tiene la estricta responsabilidad de que se respete la dignidad de las personas que sean presentadas ante los Juzgados Cívicos, protegiéndolas de cualquier abuso físico o maltrato, pues tienen la obligación de protegerlas mientras se encuentran bajo su resguardo. Además, el arábigo 42, nos indica que cada juzgado debe contar con un médico; así también, el artículo 69 señala que cuando se presenten personas en estado de ebriedad, el o la Juez deberá practicarle un examen que determine su estado y plazo de recuperación, para una vez recuperado presentarse en audiencia.

22. En relación al personal del Juzgado Cívico de Armería, el debido proceso se puntualiza en el RJC Armería[1] donde nos indica el deber de las autoridades municipales para salvaguardar los derechos de las personas en sentido amplio; mientras que en su artículo 30, prevé entre otras cosas, que él o la Juez Cívico tiene que conocer las infracciones, resolver e imponer sanciones, debe llevar un control de los expedientes, así como retener y devolver los objetos y valores de las personas detenidas.

23. Continuando, el arábigo 31 señala que el Juzgado Cívico debe prevenir y cuidar que se respete la dignidad humana de las personas que le sean presentadas, pues son quienes escuchan a las personas detenidas en audiencia. Además, el numeral 33 precisa que las y los jueces cívicos deberán guardar y entregar los objetos o valores que presenten las personas infractoras, previo recibo que expidan, toda vez que, al momento de la detención, las personas pueden traer cosas lícitas de su propiedad y al registrarse, se puede saber qué son, quien las traía y quien las recibe.

24. Por otra parte, los artículos 36 y 37 del referido RJC Armería indican que los Juzgados Cívicos deben contar con espacios suficientes, incluyendo un área médica, pues un

[1] https://armeria.gob.mx/normatividad/#1027-1030-reglamentos

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

médico debe brindar atención en caso de emergencia y registrar todas las certificaciones; lo que en relación, con el arábigo 70, se puntualiza que en su caso, deberá certificar el estado de ebriedad de una persona detenida para considerarse si se puede llevar a cabo la audiencia para el o la Jueza le escuche y determine la sanción correspondiente; mientras que el numeral 69, dice que a criterio del o la Juez, las personas adultas mayores, podrán permanecer en la sala de audiencias. Finalmente, el artículo 54 señala que el personal del Juzgado Cívico debe realizar una audiencia con la persona detenida, dejándose constancias por escrito, que funden y motiven el qué, porque, para qué y en que sanción derivó la infracción administrativa.

25. Respecto a la intervención que tuvo el personal policiaco municipal, la LSSPE en sus artículos 3.2, 4.1 fracción I, 52.1 fracciones I, III y X, señala que el personal con funciones de seguridad pública debe actuar respetando los derechos humanos, en específico, la última fracción, indica el deber de velar por la integridad de las personas detenidas, pues éstas se encuentran bajo su resguardo; también el arábigo 57.1 fracción XL, establece la obligación de registrar en el IPH todos los datos de actividades e investigaciones que realicen, pues se darán a conocer ante el o la Jueza Cívica quien determinara si la detención fue legal, si la conducta en cuadra en una infracción o falta administrativa y en su caso la sanción correspondiente.

26. Continuando, los arábigos 12, fracción I y 13 fracción I del RSP Armería señala de manera general que deben cumplir con las leyes y reglamentos que les rigen, pues las actuaciones de las personas servidoras públicas deben quedar asentadas en constancias a fin de brindar seguridad jurídica hacia las personas detenidas, recordando que la importancia del Informe que realizan los policías municipales, pues es donde se dará a conocer los hechos que constituyeron una infracción o falta administrativa que diera motivo a la detención y al imponerse la o el Juez Cívico, determinara en su caso una sanción.

27. Así pues, la normatividad estatal y municipal en materia de justicia cívica que hemos señalado, puntualiza los pasos que se deberían de seguir para dar cumplimiento al debido proceso de las personas detenidas por personal de la Policía Municipal y puestas a disposición ante la Justicia Cívica de Armería.

Ámbito Internacional

28. Derivado de la obligación constitucional que tienen todas las autoridades del Estado Mexicano para respetar los tratados internacionales, las personas que se encuentran detenidas por un procedimiento ante la Justicia Cívica Municipal también deben gozar de los derechos reconocidos en el ámbito internacional.

29. Las Reglas de Mandela prevé los derechos de las personas privadas de la libertad, siendo la Regla 24.1 que indica la responsabilidad del Estado para prestar servicios médicos gratuitos hacia a las personas reclusas, además, la Regla 30 señala que al ingreso deben ser examinadas por una persona profesional de la salud, para detectar las necesidades propias y en su caso, los tratamientos que requieran.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

30. En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre PPL reconoce las garantías de las personas que se encuentran detenidas o reclusas, particularmente en sus Principio I y V. El primero establece sobre que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente, respetándose sus derechos, principalmente la vida, la integridad personal y las condiciones mínimas para su dignidad. El segundo prevé el debido proceso legal para todas las personas privadas de la libertad, como el derecho a ser informadas del motivo de su detención, a ser oídas en audiencia dentro de un plazo razonable, derecho a una defensa, así como a recibir un fallo que determine su situación jurídica.

31. De lo anterior, las personas que son privadas de la libertad por faltas administrativas puestas a disposición de los Juzgados Cívicos, tienen derecho a conocer los hechos y fundamentos que motivaron a su detención, a ser escuchadas, a defenderse y en su caso conocer la sanción que se le impone, así como a contar con atención médica en caso de ser necesario.

32. Ahora bien, considerando los fundamentos y las evidencias que se allegaron al presente expediente, se procede a los razonamientos lógico jurídicos de los hechos que constituyeron violaciones al debido proceso y la falta de personal médico en relación al presente asunto.

1. Violación al debido proceso de la persona privada de la libertad

33. La vulneración al debido proceso se actualiza por una omisión, que se demuestra con el Informe[2] rendido por la Presidenta Interina del H. AYTO. ARMERÍA, recibido el 23 (veintitrés) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), en el cual se precisó que el ciudadano ********** fue detenido por policía municipales por molestar a personas en la central de autobuses, después fue puesto a disposición de la Juez Cívico, donde manifestó ante el personal del MNPT que presentaba dolor porque un policía lo había golpeado al momento de la detención, sin embargo, se destaca que las autoridades municipales no llevaron a cabo el debido procedimiento que marcan las leyes sobre su detención.

35. Lo antes mencionado concuerda con los oficios JCA-03/2026[3], suscrito por la LICDA. PERSONA **********, Jueza Cívico del H. AYTO. ARMERÍA y el diverso DSP y PV-0335/2026[4], suscrito por el C. **********, Director de Seguridad Pública y Policía Vial del H. AYTO. ARMERÍA, en los cuales se informa que no existe antecedentes sobre la audiencia con el adulto mayor detenido, ni muchos menos una resolución.

36. Dichos documentos públicos, en su conjunto adquieren pleno valor probatorio conforme al artículo 326 fracción II del CPCEC, para acreditar que él o la Juez Cívico **incumplió con el debido proceso** que establecen los artículos 41, 42 de la LRCCEyM en relación al 30[5] y 54[6] del RJC Armería. Situación que dejó en estado de indefensión al

[2] Evidencia 5.
[3] Evidencia 9.
[4] Prueba 10.
[5] ARTÍCULO 30.- El Juez Cívico es la autoridad encargada de conocer de las infracciones por violación a los Reglamentos de Justicia Cívica. Corresponde al Juez Cívico: I. Conocer de las infracciones establecidas en este Reglamento; II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores; (…).
[6] ARTÍCULO 54.- El procedimiento será oral y se sustanciará en una sola audiencia. Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el Juzgado, hasta que se determine su envío al archivo para su resguardo.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

adulto mayor detenido, pues **no tuvo oportunidad de defenderse con un abogado o persona de confianza, no se enteró del fundamento legal que justificara su detención, no pudo expresar sus alegatos en audiencia y por ende, no tuvo resolución o sanción sobre la falta administrativa que cometió**; lo que permite acreditar una violación al debido proceso.

37. Por otra parte, el ciudadano manifestó al personal de esta Comisión, que ese día traía dinero pero no le fue devuelto completo, precisando la cantidad de **********, manifestación que quedo en Acta circunstanciada[7], configurando prueba documental conforme al numeral 326 fracción II del CPCEC.

38. Si bien, dicha cantidad coincide con el Informe Policial Homologado[8], signado por el Policía Tercero **********, adscrito a la DGSPA, es relevante precisar que el "Apartado A.5 Inspección a la persona detenida" no indica el destino que se le dio al dinero; documental pública expedida por servidor público con valor probatorio pleno, en atención al artículo 326 fracción II del CPCEC, que crea credibilidad sobre las pertenencias que señaló el ciudadano. Asimismo, se acredita una omisión en el llenado completo del IPH, que si bien no terminó en una afectación patrimonial onerosa, incumple con una obligación legal prevista en el artículo 57.1 fracción XL, [9] de la LSSPE. En este aspecto, existen LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO, ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO IPH[10], donde indica que las instituciones policiales deben llenar los campos conforme a los requisitos señalados en el formato.

39. Aunado a lo anterior, cuando se requirió información relacionada con la detención del adulto mayor, el Juzgado Cívico y de la DGSP Armería informaron que no existían constancias de la audiencia, por consiguiente, se deduce que el o la Jueza Cívica no tuvo conocimiento sobre las pertenencias que traía el detenido y por ende, no se sabe sobre la correspondiente entrega de pertenencias, constituyendo violaciones al debido proceso. Pues si bien, el personal policiaco describió las pertenencias del detenido, él o la Jueza Cívica no cumplió con el siguiente paso de retener y devolver las pertenencias al detenido; lo que acredita una omisión al artículo 33 del RJC Armería[11]. En ese entendido, el Juzgado Cívico no cumplió con su deber de conocer las infracciones prevista en el numeral 30 del RJC Armería, pues de haberse impuesto del contenido del IPH, debió resguardar el dinero que pertenecía al adulto mayor para una vez determinándose su libertad, expedirle un recibo de su entrega.

40. En ese orden, las evidencias acreditan que el Juzgado Cívico no cumplió con los pasos que indican las leyes para garantizar un debido proceso al adulto mayor puesto a su disposición, omisiones de implicaron dejarlo privado de la libertad sin que conociera la

[7] Probanza 7.

[8] Prueba 6.

[9] ARTÍCULO 57. Obligaciones y conductas prohibidas de los integrantes de las Instituciones Policiales. 1. Serán obligaciones de todos los integrantes de las Instituciones Policiales estatales y municipales las siguientes: (…) XL. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; (…).

[10] Lineamientos del Informe Policial Homologado IPH (https://www.gob.mx)

[11] ARTÍCULO 33.- Los Jueces Cívicos guardarán y entregarán cuando así proceda, los objetos y valores que depositen los presuntos infractores previo recibo que expidan. En los casos que no proceda su devolución, se remitirán a la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial, para que se determine el destino que se les dará.

causa fundada y motivada que justificara la sanción privativa de libertad que cumplió, sin darle oportunidad de defenderse, aunado que tampoco se sabe la hora en que salió libre.

41. Con lo anterior, esta Comisión Estatal demuestra que existe responsabilidad institucional del Juzgado Cívico adscrito al H. AYTO. ARMERÍA ante su **deber constitucional de respetar los derechos humanos**, ocasionándose una violación al debido proceso de ********** quien en su momento se encontraba detenido.

1. **Violación al debido proceso ante la falta de personal médico**

42. El debido proceso como se mencionó previamente, en este caso en particular se refiere a que el o la Juez que reciba una persona detenida, tiene que tener personal médico para emitir un certificado sobre su estado de salud, sobre todo si manifestó dolor derivado de la detención y además es una persona adulta mayor.

43. En ese contexto, se resalta que el Juzgado Cívico no se pronunció sobre el dolor que señaló el detenido, pues no respeto el debido proceso al no otorgarle asesor jurídico o persona de confianza, ni tampoco se le certificó medicamente si en su caso presentaba lesiones o de plano, que si se encontraba en estado de ebriedad no era apto para presentarse en audiencia, incumpliendo con el deber de proteger a las personas detenidas de cualquier abuso físico, previsto en el artículo 41 de la LRCCEyM. Además, de que el IPH[12] no fue llenado en el "ANEXO B. INFORME DEL USO DE LA FUERZA", lo que era un elemento más para que el Juzgado Cívico se pronunciara y tuviera certeza de cómo se realizó el aseguramiento adulto mayor.

44. En ese escenario, se demuestra una omisión por el personal del Juzgado Cívico en la obligación de emitir un certificado médico, con el Acta circunstanciada[13] emitida por el personal del MNPT, en la cual se hace constar que el día 16 (dieciséis) de febrero del año referido, sostuvieron una entrevista con el ciudadano **********, quien se encontraba privado de la libertad desde el día 15, señalando que al momento de la detención, uno de los policías municipales lo había golpeado **********, señalando dolor pero no recibió atención, porque no contaban con personal médico. Documental con valor probatorio semipleno en lo individual, de conformidad con el artículo 288 fracción V del CPCEC.

45. Lo que se corroboró con el Acta circunstanciada[14] levantada por personal de esta CDHEC, en la cual el adulto mayor ********** si bien manifiesto que el día de la detención, si se encontraba alterado y había tomado cerveza, puntualizo que los policías no debieron haberlo golpeado, pues no él no presento resistencia ni agresión hacia ningún policía, por lo que al manifestar que sentía dolor, le dijeron que **no contaban con personal médico que lo atendiera**; declaración testimonial con valor probatorio semipleno en lo individual, de acuerdo al numeral 288 fracción VII del CPCEC.

46. Asimismo, en el Informe rendido por la Presidenta Interina del H. AYTO. ARMERÍA[15], se informó que **no contaban con personal médico** para brindarle atención detenido; evidencia con valor probatorio pleno en lo individual, que al ser relacionada con el resto

[12] Prueba 6.
[13] Evidencia 2.
[14] Evidencia 7.
[15] Evidencia 5.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

de las probanzas, acredita que el **Juzgado Cívico de ARMERÍA** incumplió con los arábigos 31[16], 36[17] y 37[18] del RJC Armería, pues admitieron no contar con personal y por ello, no emitieron un certificado médico, siendo que el detenido había manifestado dolor porque un policía municipal lo golpeo y era una persona adulta mayor; lo que implica una violación al debido proceso ante la falta de personal médico, en relación con el deber constitucional de salvaguardar los derechos humanos.

47. Como lo mencionamos, los ordenamientos jurídicos internos de dicho municipio sí contemplan personal médico para garantizar la integridad y la vida de las personas privadas de la libertad, por lo que el Juzgado Cívico del municipio de ARMERÍA debe contar con el personal médico, por ello, se recomienda realizar las acciones necesarias ante las y los integrantes del Cabildo del H. AYTO. ARMERÍA, para asegurar personal médico en el Juzgado Cívico del municipio.

48. Respecto a las afectaciones físicas presentadas por el adulto mayor al encontrarse detenido, se le tomaron fotografías[19] que corresponden a enrojecimiento en ambas muñecas, oreja y cuello, las que tienen valor probatorio semipleno en atención al numeral 288 fracción VII, del CPCEC. Sin embargo, no logran acreditar por sí solas, un uso excesivo de la fuerza, ni mucho menos una supuesta tortura, por lo que **no acreditan una violación a la integridad** del ciudadano; que por el contrario, lo que sí se acreditan es una omisión al debido proceso, pues personal del Juzgado Cívico no emitió un certificado médico de ingreso que en su caso, hubiera robustecido las supuesta lesiones, además considerando que en el IPH no fue llenado el apartado donde describen el uso de la fuerza, por lo que no sabemos cómo fue el aseguramiento.

49. Debe señalarse que la importancia del personal médico en las instituciones de seguridad, pues les corresponde velar por la integridad de las personas privadas de la libertad que se encuentran bajo el resguardo del Juzgado y agregando, en este caso, se encontraba una persona adulta mayor, que pudo haber presentado un riesgo en su salud.

50. Con lo anterior, este Organismo Estatal demuestra que existe responsabilidad institucional del Juzgado Cívico adscrito al H. AYTO. ARMERÍA ante su **deber constitucional de garantizar los derechos humanos**, ocasionándose una violación al debido proceso en agravio del ciudadano **********, ante la omisión de emitirse un certificado médico.

VI. POSICIONAMIENTO FRENTE A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

51. La CDHEC ha identificado que el derecho al debido proceso, es una de las prerrogativas que más se afectan por parte de las instituciones de nuestro Estado, por lo

[16] ARTÍCULO 31.- El Juez Cívico cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana y los derechos humanos; por lo tanto, evitará todo maltrato, abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, y coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

[17] ARTÍCULO 36.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos suficientes, debiendo tener mínimamente las condiciones necesarias para la separación de las personas que requieran audiencia con el Juez, de las personas en estado de ebriedad o intoxicadas, de los menores, y el Área Médica, debiendo prever las áreas separadas de hombres y mujeres.

[18] ARTÍCULO 37.- El médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

[19] Evidencia 3.

que advierte una alerta para los derechos humanos, emitiéndose observaciones en la materia, como una oportunidad para que las entidades públicas puedan mejorar sus funciones garantizando los derechos de las personas.

52. Así pues, las circunstancias del presente caso, acreditaron la violación al debido proceso en relación con los derechos de las personas privadas de la libertad, en sus prerrogativas de emitirse un certificado médico ante la falta de personal médico, de su derecho a una audiencia, derecho a su defensa y el derecho a una resolución fundada y motivada.

53. Por lo anterior, este Organismo Protector emite la presente Recomendación por haberse acreditado la responsabilidad institucional ante la violación a los derechos humanos, con el objetivo de enmendar los daños ocasionados y que los hechos no se repitan, pues reconociéndose las prácticas administrativas que ahora son insostenibles e incongruentes, se edifica un ejercicio público acorde a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos prevista en el artículo 1 Constitucional.

V. ESTANDARES DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

54. El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, en el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° párrafo tercero, de la CPEUM y 83 segundo párrafo de nuestra Ley Orgánica, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una institución pública del Estado, la Recomendación deba incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos, así como, de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

55. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla el Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, bajo el concepto: "*Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva*"[20].

56. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

57. Así pues, una vez demostradas las violaciones a derechos humanos por omisiones, este Organismo Protector reconoce la calidad de víctima de violación a derechos humanos al ciudadano ********** y, en consecuencia, debe externarse su derecho a la reparación del daño, con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la LPVE.

[20] https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

58. Acorde a los hechos de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

Medida de rehabilitación

59. Para la rehabilitación que indica el arábigo 58, fracciones I y II de la LPVE, resulta necesario implementar medidas orientadas a restablecer su situación frente a la autoridad, para lo cual, se debe ofrecer al agraviado, los servicios de atención psicológica y asesoría jurídica que en su caso requiera con su previo consentimiento, brindada por personal especializado, de forma gratuita, bajo el acompañamiento institucional que asegure el respeto a sus derechos como personas adultas mayores, derivado de la incertidumbre que paso, pues fue detenido por varias horas sin tener garantía de audiencia.

Medida de satisfacción

60. Por lo que conforme al arábigo 68 fracción V de la LPVE, se deberá iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los servidores públicos de la institución municipal que resulten involucrados, por la omisión al debido procedimiento, considerando el análisis de la presente Recomendación; con la finalidad de reconocer la dignidad del agraviado, pues no se respetaron sus garantías en el proceso de su detención.

Medida de no repetición

61. Conforme a los artículos 69, fracciones II y 70 fracción IV, de la LPVE, se deberá llevar a cabo un programa de capacitación dirigido al personal del Juzgado Cívico sobre el debido proceso de las personas privadas de la libertad, así como al policiaco municipal sobre la importancia del debido y completo llenado del IPH; esto, con la finalidad de que las y los servidores públicos puedan identificar herramientas técnicas y jurídicas que contribuyan a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Al respecto, este Organismo se pone a plena disposición, en cumplimiento a las atribuciones que señala nuestra Ley Orgánica.

62. Finalmente, al demostrarse la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, en agravio del ciudadano **********, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en aras de proteger los derechos humanos y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridades les corresponde, considera respetuosamente formular a usted C. **********, **PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA,** los siguientes:

VI. PUNTOS RECOMENDATORIOS

PRIMERO: Se realicen las acciones necesarias ante las y los integrantes del Cabildo del H. AYTO. ARMERÍA, para asegurar personal médico en el Juzgado Cívico del municipio.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

SEGUNDO: Se brinden los servicios de atención psicológica y asesoría jurídica que en su caso requiera el ciudadano ********** con su previo consentimiento, brindada por personal especializado, de forma gratuita, bajo el acompañamiento institucional que asegure el respeto a sus derechos como personas adultas mayores, derivado de la incertidumbre que paso, pues fue detenido por varias horas sin tener garantía de audiencia.

TERCERO: Se inicie el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los servidores públicos de la institución municipal que resulten involucrados, por la omisión al debido procedimiento, considerando el análisis de la presente Recomendación; con la finalidad de reconocer la dignidad del ciudadano **********, pues no se respetaron sus garantías en el proceso de su detención.

CUARTO: Se lleve a cabo un programa de capacitación dirigido al personal del Juzgado Cívico sobre el debido proceso de las personas privadas de la libertad, así como al policiaco municipal sobre la importancia del debido y completo llenado del IPH; esto, con la finalidad de que las y los servidores públicos puedan identificar herramientas técnicas y jurídicas que contribuyan a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

63. De conformidad con el artículo 85, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica vigente, solicito a usted nos informe dentro de los **quince días hábiles** siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los **treinta días hábiles** siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con cada uno de los puntos recomendatorios.

64. De acuerdo a lo establecido por los artículos 96 de la Ley Orgánica y 154 del Reglamento Interno, ambos de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

65. En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la CPEUM y el numeral 13, apartado A, de la CPELSC.

66. Las Recomendaciones no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx

Esperando contar con su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida, seguiremos construyendo un mejor futuro para Colima.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ MANUEL VEGA ZÚÑIGA
PRESIDENTE

JPCR/DCF

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312 314 77 95; 312 314 71 86; 312 312 29 94. Lada sin Costo: 800 696 7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx e-mail: cdhcolima@cdhcolima.org.mx y codehucol@cdhcolima.org.mx